



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-00501-00.  
REFERENCIA: IMPUGNACION DE PERTINIDAD.  
DEMANDANTE: WILSON BENJAMÍN SOSA BETIN.  
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA COGOLLO COGOLLO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, donde La parte actora solicita se de impulso al proceso. Sírvase proveer.- Soledad, 07 de mayo de 2021. La secretaria

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, siete (07) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).-**

Revisado el expediente se observa que la demanda fue admitida en auto de fecha 10 de septiembre de 2019, se notificó al defensor de familia y al ministerio publico adscritos a este despacho judicial en fecha 16/09/2019 25/09/2019 respectivamente. Así mismo se encuentra notificada la parte demandada por parte de la secretaria de este despacho judicial en fecha 01/10/2019.

Al encontrarse debidamente notificada a la parte demandada, en auto de fecha 15/01/2020; notificado por estado del día 16/01/2020; este despacho judicial, señalo fecha para la práctica de la prueba de ADN para el día 19/02/2020.

Para comunicar la orden impartida a las partes involucradas en este asunto, la secretaria de este juzgado, procedió a enviar las respectivas comunicaciones oportunamente, es decir en fecha 16/01/2020 a través de la empresa de servicios postales 472 adscrita a este despacho judicial.

Así mismo se evidencia que la citación enviada a la señora MARIA AUXILIADORA COGOLLO COGOLLO, en la dirección que fue suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda CRA 19 N° 44-135 PUERTO CUBIA DE SOLEDAD, fue devuelta a la secretaria por la empresa de correos antes mencionada con la anotación, falta de información del número de torre y numero de apto como consta en la guía que se encuentra anexa al plenario.

En atención a lo anterior el juzgado,

**ORDENA:**

se ordenara **CITAR POR SEGUNDA VEZ** a las partes involucradas en este asunto para que comparezcan **el día 26 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N. Para lo cual se elaborará nuevamente el FUS respectivamente.

En aras de dar cumplimiento, a las previsiones de la ley 721 del 2001 y con el fin de garantizar el derecho fundamental que les asiste a los menores de edad a tener nombre y un apellido como lo establece la carta política, se hace necesario requerir a la parte demandante para que ponga en conocimiento a la parte demandada la fecha establecida. En caso de conocer la dirección electrónica o abonado telefónico / o whatsapp deberá comunicarlo al despacho, teniendo en cuenta que en el expediente, solo reposa como lugar de notificaciones la empleada para comunicar la citación anterior con intento fallido, pues carece de los datos de No. de torre y Apto.

Adicionalmente se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4) de auto admisorio

*4. EXHORTAR a la parte demandada para que aporte al despacho el nombre y dirección donde pueda ubicarse al presunto padre de la niña ZAMARA, con el fin de notificarlo del proceso y poder practicarle la prueba de ADN, en aras de salvaguardarle los derechos fundamentales de la niña de tener una familia y un nombre. Lo anterior en atención a que el niña esta eventualmente sujeto a quedar sin padre. Así mismo informe si la mencionada niña fue registrada nuevamente, en caso positivo aporte registro.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ BIAZGRANADOS  
JUEZA

6.